



IMPUESTO DE RENTA DE PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS EXTRANJERAS EN
COLOMBIA

Mabel Yuliana Roldan Cañola

Doralba Ramos Grisales

Paola Andrea Sepulveda Rivera

Institución Universitaria de Envigado

Facultad de Ciencias Empresariales - Gestión

Tributaria Octubre 2018

Antioquia

IMPUESTO DE RENTA DE PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS EXTRANJERAS EN
COLOMBIA

Mabel Yuliana Roldan Cañola, Doralba Ramos Grisales

& Paola Andrea Sepulveda Rivera

Tesis o trabajo de investigación presentada(o) como requisito parcial para optar al título
de: Contaduría Pública

Asesor

Carmen Yelixa Cepeda Hurtado

Contadora Pública

Línea de Investigación:

Impuestos

Institución Universitaria de
Envigado Facultad de Ciencias
Empresariales Octubre 2018
Envigado

RESUMEN

El impuesto de renta a través de la historia ha tenido un gran número de reformas y modificaciones, originadas por diversas políticas fiscales, factores económicos, políticos y sociales y en algunos casos por intereses privados. Sin duda alguna, este impuesto es uno de los más importantes del país, razón por la cual el estado busca ejercer mayor control sobre este y evitar la evasión de los contribuyentes por medio de diferentes leyes y reglamentaciones. Si bien, lo mencionado anteriormente facilita la inspección por parte del gobierno, en algunos casos se torna compleja la determinación de cuándo es procedente o no la aplicación de este impuesto ya que en este proceso intervienen múltiples factores.

Cuando se trata de personas naturales y jurídicas extranjeras con o sin residencia en Colombia, la aplicación del impuesto de renta varía ya que se deben tener en cuenta factores como la nacionalidad, la residencia fiscal, el domicilio fiscal, la retención en la fuente, el tiempo de permanencia el país, el período fiscal, entre otros. La base fundamental y legal para comprender de qué manera influyen los conceptos mencionados anteriormente se encuentra principalmente en los Artículos 9 y 10 del Estatuto Tributario.

Cada día, gracias a la globalización, son más los países que realizan alianzas económicas, y con esto, empresas grandes, medianas y pequeñas se empiezan a expandir y abren sus negocios en terceros países, lo cual originó la necesidad de crear convenios que ayuden a que en los países participantes se disminuya la doble tributación y la evasión de impuestos.

Los convenios tributarios existentes les permiten a los contribuyentes que tienen actividades económicas en dos o más países, homologar algunos conceptos tributarios, simplificar los impuestos y ayudar a que sea un poco más simple cumplir sus obligaciones fiscales en todos los territorios en los que realizan sus operaciones.

PALABRAS CLAVES

Personas naturales, personas jurídicas, domicilio fiscal, residencia fiscal, impuesto de renta, contribuyentes, convenios tributarios internacionales, nacionalidad, ingresos, patrimonio.

ABSTRACT

The income tax throughout history has had a large number of reforms and modifications, originated by various fiscal policies, economic, political and social factors and in some cases by private interests. Undoubtedly, this tax is one of the most important in the country, the reason why the state seeks, is more controlled over it and avoid evasion of taxpayers through different laws and regulations. Although what has been mentioned above has facilitated the inspection of the part of the government, in some cases the determination of the time in question has been determined or the application of this tax has not been applied since in this process it intervenes multiple factors.

When it comes to natural and legal persons with residence in Colombia, the application of income tax, fiscal control, tax domicile, withholding tax, tax time, among others. The fundamental and legal basis to know how it has been used in Article 10 of the Tax Statute.

Every day, thanks to globalization, they are more in the participating countries, double taxation and tax evasion were reduced.

The tax agreements are used to contribute to them so that they contribute to contribute them. operations

KEYWORDS

Natural persons, legal persons, fiscal domicile, fiscal residence, income tax, taxpayers, agreements, nationality, income, assets.

TABLA DE CONTENIDO

RESUMEN	III
PALABRAS CLAVES	IV
ABSTRACT.....	IV
KEYWORDS	IV
INTRODUCCIÓN	7
CAPITULO I	8
1. Problema	8
1.1 Planteamiento del problema	8
2. Justificación	9
3. Objetivos	10
3.1. Objetivo General.....	10
3.2. Objetivos Específicos	10
4. Diseño Metodológico.....	11
CAPITULO II.....	12
Referentes Marco Normativo.....	12
CAPITULO III.....	45
DOMICILIO FISCAL	51
RESIDENCIA FISCAL.....	51
CAPITULO IV.....	58
Convenios tributarios internacionales en Colombia.....	58
Estructura general de los convenios internacionales.....	59
Convenios internacionales entre colombia y el mundo vigentes en el año 2018.....	61
Guía impuesto de Renta para personas naturales con o sin residencia fiscal y personas jurídicas con o sin domicilio en colombia	69
CONCLUSIONES	73
BIBLIOGRAFÍA	75

TABLAS

Tabla 2 Normograma	44
Tabla 3 Impuestos Vigentes.....	50

TABLA DE ILUSTRACIONES

Ilustración 1 Impuestos en Colombia.....	48
Ilustración 2 Casos en los que no aplica retención	56
Ilustración 3 Impuesto de Renta.....	57
Ilustración 4 tarifas impuesto sobre la renta	71
Ilustración 5 Casos en los que no aplica el impuesto de renta	71

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo tiene como objeto, facilitar a las personas naturales con o sin residencia fiscal y jurídicas extranjeras con o sin domicilio fiscal, la interpretación de la norma y comprender los casos en los cuales estarían obligados a declarar y pagar el impuesto de renta y en cuáles estarían exentos de dicho impuesto.

La investigación es de tipo descriptiva-explicativa, y se desarrolla en varias etapas. Inicialmente se realiza una contextualización normativa y legal de las diversas leyes y normas que afectan el impuesto de renta y sus complementarios, de manera directa e indirecta y que permiten la aplicación y comprensión del impuesto, luego se presenta el proceso de transición que ha vivido el impuesto de renta, las diversas reformas que han surgido alrededor de éste para conocer la historia y el proceso desde su origen hasta la actualidad.

Posteriormente, se brinda la definición de los conceptos más importantes a la hora de determinar el impuesto de renta para contribuyentes extranjeros, la configuración de los impuestos en Colombia actualmente; para luego hablar de los diversos convenios vigentes que los contribuyentes deben conocer para beneficiarse de los mismos.

Finalmente se realiza un caso aplicado con varias de las situaciones más comunes que se presentan alrededor del tema de investigación de este trabajo.

CAPITULO I

1. Problema

1.1 Planteamiento del problema

Uno de los principales debates respecto a la tributación en Colombia, se ha desarrollado en torno a las constantes reformas tributarias e innumerables cambios que han surgido desde su origen en el año 1821, hasta la última que se dio en diciembre del año 2016 (Ley 1819 de Diciembre 29 de 2016) todas estas constantes generan inestabilidad y confusión para todos los contribuyentes, y más complejidad en su interpretación.

Puesto que la obligación de presentar la declaración de renta recae sobre todos aquellos que hayan generado ingresos o tengan patrimonio en Colombia y cumplan con las bases estipuladas, independientemente de si son o no residentes, o si tienen o no domicilio en el país; esto ocurre porque la razón de ser del impuesto de renta, es pagarle al Estado, a través de la (Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales) DIAN, un porcentaje sobre la renta líquida del contribuyente que se obtiene dentro del territorio nacional, sin importar la nacionalidad o condiciones del mismo.

Por lo tanto, esta investigación esta orientada en el análisis de la tributación del impuesto de renta de las personas naturales extranjeras residentes y no residentes y de las personas jurídicas extranjeras con domicilio y sin domicilio en el Colombia.

¿Cuál es la normatividad colombiana que regula el impuesto de renta de las personas naturales extranjeras residentes y no residentes y de las personas jurídicas extranjeras con domicilio y sin domicilio en el país?

¿Cuáles son los aspectos normativos que regulan el impuesto de renta de las de las personas naturales extranjeras residentes y no residentes y de las personas jurídicas extranjeras con y sin domicilio en el país?

¿Qué mecanismos tiene Colombia para evitar la doble tributación?

2. Justificación

La presente investigación se realiza con el propósito de dar claridad sobre el impuesto de renta de personas naturales extranjeras en Colombia debido a que las normas y reglamentaciones del país son muy cambiantes por lo que ha generado múltiples impactos no solo para los colombianos los cuales cuentan con más posibilidades y más fuentes, para entenderlas, si no también para los extranjeros que están a la deriva y muchas veces sin la posibilidad de cumplir con todas sus obligaciones.

Estas obligaciones pueden ser muy confusas y por esta razón muchos de estos extranjeros solo se enteran cuando les llega una notificación de la DIAN advirtiéndoles que se les va a sancionar o multar por incumplimiento, otros simplemente no saben cómo cumplir con todas estas obligaciones y lo hacen de forma incorrecta o asesorados de personas con poco conocimiento en el tema.

Y es que, no cumplir con estos requisitos que exige el gobierno puede traerle al obligado dos problemas:

El primero, incrementar una deuda que por las sanciones puede llegar a ser muy onerosa.

El Segundo, que sea catalogado como un contribuyente evasor de impuestos, es decir, como si estuviera cometiendo alguna actividad prohibida por la ley o simplemente no queriendo cumplir con las normas y reglamentaciones de nuestro país.

Se busca que esta información sirva de apoyo y guía para la correcta aplicación de la legislación tributarias, y con el apoyo de excelentes profesionales en el campo tributario se logre asesorar a los contribuyentes extranjeros en el conocimiento de la normatividad que rige el estado colombiano, y así minimizar el riesgo sancionatorio en el que podrían incurrir por el incumplimiento, debido al desconocimiento.

Además esta investigación puede servir como punto de referencia para aquellos estudiantes de las ciencias contables y económicas que presenten interés en el tema abordado e incluso despertar en ellos la iniciativa de seguir investigando.

3. Objetivos

3.1. Objetivo General.

Analizar los diferentes tributos relacionados con la renta de las personas naturales extranjeras residentes y no residentes y de las personas jurídicas extranjeras con o sin domicilio en Colombia, mediante el estudio de casos especiales.

3.2. Objetivos Específicos

- Identificar la normatividad colombiana que regula el impuesto de renta de las personas naturales extranjeras residentes y no residentes y de las personas jurídicas extranjeras con domicilio y sin domicilio en el país.
- Interpretar los aspectos normativos tributarios que regulan el impuesto de renta de las de las personas naturales extranjeras residentes y no residentes y de las personas jurídicas extranjeras con domicilio y sin domicilio en el país.
- Describir los mecanismos para evitar la doble tributación.

4. Diseño Metodológico

La investigación que se desarrolla es de tipo descriptiva ya que con esta se pretende analizar la normatividad colombiana y dar a conocer lo más relevante de la realidad fiscal de los extranjeros en Colombia.

La metodología que se va a utilizar está basada en los conceptos y normas emitidas por la DIAN en el año 2018, las cuales determinan los pasos para las declaraciones de renta en Colombia del año gravable 2017.

CAPITULO II

Referentes Marco Normativo

Los referentes normativos dentro de los cuales se encuentran las normas que regulan la materia del presente proyecto de investigación, parten del Estatuto Tributario, la cual por tener el carácter de estatutaria reviste un carácter prioritario en su aplicación. Por otra parte, dentro de las normas que componen en marco normativo se encuentran los decretos reglamentarios y demás normas que con fuerza de ley reglamentan la materia, la modifican o la complementan.

Tratándose de la tributación de extranjeros, hace parte de este marco normativo los tratados y convenios internacionales suscritos y ratificados por Colombia, los cuales tienen fuerza de ley en virtud del mandato constitucional.

A su vez, las resoluciones emitidas por la DIAN, las cuales como actos administrativos tienen carácter vinculante para los contribuyentes.

Finalmente, los conceptos emitidos por la DIAN y las publicaciones tributarias que, aunque carecen de fuerza de ley, permiten orientar a los contribuyentes en la comprensión y alcance de las normas vigentes en materia tributaria.

ORGANISMO QUE LA EXPIDE	NORMA	TEMA TRATADO	ARTÍCULOS RELACIONADOS	RESUMEN DEL ANCLAJE APLICACIÓN ESPECIFICA
Congreso de la República de Colombia	Ley 56 de 1918	Impuesto sobre la renta	Artículo 1	<p>Establece esta disposición un impuesto nacional sobre toda renta.</p> <p>Impuesto que será pagado por todas las personas naturales o jurídicas domiciliadas en el país o residentes en él, y todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras no residentes en el país, pero que obtengan alguna renta proveniente de bienes o capitales radicados en Colombia.</p>
Congreso de la República de Colombia	Ley 64 de 1927	Impuesto sobre la renta	Artículo 5	<p>Establece: “ <i>un impuesto sobre toda compañía anónima o en comandita, nacional o extranjera, impuesto que será tasado, exigido, recaudado y pagado anualmente sobre su renta total líquida, como aquí se define, correspondiente al año civil anterior, que provenga de toda propiedad poseída en Colombia, y de todo negocio, comercio, profesión u ocupación que tenga en Colombia, y de cualquiera otra fuente dentro del país, sea cual fuere el lugar</i></p>

				<p><i>donde se perciba dicha renta a las tasas establecidas en el Artículo 3^o. Este impuesto no será aplicable a las corporaciones y asociaciones que tengan fines exclusivamente religiosos, de beneficencia, científicos sociales o de educación, las organizaciones obreras, cámaras de comercio, juntas para el fomento del comercio y liga cívica, siempre que ninguna parte de su renta líquida ingrese al patrimonio de cualquier accionista, miembro o individuo de aquella”.</i></p>
<p>Congreso de la República de Colombia</p>	<p>Ley 81 de 1931/modificada o parcialmente el Decreto 2432 de 1934</p>	<p>Impuesto sobre la renta</p>	<p>Artículo 3 (modificado parcialmente en su inciso 5º por el artículo 4 del decreto 2432 de 1934)</p>	<p>Establece un impuesto sobre la renta de todo individuo, sea o no residente en Colombia, y sobre la de los bienes en comunidad, sucesiones y fideicomisos en el país.</p> <p>Identifica como residente a cualquiera persona natural que tenga permanente o provisionalmente su domicilio en el país y que permanezca en él por seis meses consecutivos o más del año gravable. Así mismo, determina que no residente es cualquier</p>

¹ ley 64 de 1927

				<p>persona natural domiciliada en un país extranjero y que permanezca en Colombia, consecutivamente, menos de seis meses del año gravable.</p>
<p>Congreso de la República de Colombia</p>	<p>Ley 81 de 1931/modificada o por el Decreto 2432 de 1934</p>	<p>Impuesto sobre la renta</p>	<p>Artículo 4 modificado por el artículo 5° del decreto 2432 de 1934)</p>	<p>Establéese: <i>“un impuesto sobre toda compañía anónima o en comandita por acciones nacional o extranjera, domiciliada en el país, y sobre toda compañía anónima o en comandita por acciones no residente en Colombia, que será tasado, exigido, recaudado y pagado anualmente sobre la renta total líquida determinada como se dispone en esta Ley, de dichas sociedades anónimas o en comandita por acciones, correspondiente al año civil anterior, que provenga de cualquiera propiedad poseída en Colombia, y de todo negocio, industria, profesión u ocupación que tengan en el país, y de cualquiera otra fuente dentro de éste, sea cual fuere el lugar donde se perciba dicha renta; impuesto que será tasado, exigido y pagado a la tasa señalada en el artículo 3° de la ley 81 de 1931, El</i></p>

				<p><i>impuesto será cobrado directamente a las sociedades anónima o en comandita por acciones, y las sumas que éstas paguen o hayan de pagar a sus accionistas o socios en razón de las utilidades de las mismas no se incluirán en el cómputo de las rentas gravables de éstos.</i></p> <p><i>Este impuesto no será aplicable a las corporaciones y asociaciones que tengan fines exclusivamente religiosos, de beneficencia, científicos, sociales o de educación, ni a las organizaciones obreras, Cámaras de Comercio, juntas para el fomento del comercio o ligas cívicas, siempre que ninguna parte de la renta líquida de tales entidades ingrese al patrimonio de cualquier accionista, miembro o individuo de ellas”.</i></p>
Congreso de la República de Colombia	Ley 78 de 1935	Impuesto sobre la renta	Artículo 9	<p>Modifica el artículo 11 de la Ley 81 de 1931. El cual establece:</p> <p><i>“Todo individuo sujeto a esta ley, que reciba una renta bruta de seiscientos pesos o más durante el año gravable; toda sociedad anónima o en comandita por acciones, y todo agente o</i></p>

				<p><i>representante de una sociedad anónima o en comandita por acciones, extranjera, que no tenga oficina o sitio de negocios en el país, todo depositario, liquidador de quiebras, o agente que esté administrando un negocio; y todo fideicomisario, albacea o representante de una sucesión, y cualesquiera otras personas sujetas a esta ley, presentarán, durante los meses de enero y febrero de cada año, un informe que indique la renta bruta durante el año gravable anterior y las deducciones y, exenciones permitidas por esta ley, y cualquiera otra información necesaria para la determinación de la renta líquida gravable, en la forma en que el Jefe de Rentas e Impuestos Nacionales lo requiera. Estos informes serán presentados bajo juramento en los formularios prescritos por el Jefe de Rentas Nacionales, y por triplicado, al respectivo Recaudador de Rentas Nacionales, quien ayudará al declarante que lo solicite en la elaboración del informe. El hecho de no recibir los formularios de que trata esta disposición no</i></p>
--	--	--	--	---

				<p><i>exonera a ningún contribuyente de la obligación de rendir el informe exigido por esta ley. Un ejemplar de cada uno de los Informes presentados será enviado inmediatamente al Administrador de Hacienda Nacional del respectivo Departamento, otro al Jefe de Rentas Nacionales, y otro para el archivo de la Recaudación. Dicho informe será presentado, cuando se trate de personas naturales, en el Municipio de su vecindad, y cuando se trate de personas jurídicas, en donde tengan el asiento principal de sus negocios. El asiento principal de los negocios de una persona jurídica lo determinará la naturaleza misma del negocio”.</i></p>
<p>Congreso de la República de Colombia</p>	<p>Decreto extraordinario 1651 de 1961 Derogado parcialmente por el artículo</p>	<p>Retenciones en la fuente</p>	<p>Artículo 99</p>	<p><i>“El valor de los impuestos retenidos en la fuente debe ser consignado por el agente retenedor, en la Administración o Recaudación de Impuestos Nacionales de su vecindad, antes del día 15 del mes siguiente a aquel en que deba hacerse la retención”.</i></p>

	154 del decreto 2503 de 1987			
Congreso de la República de Colombia	Decreto 2053 de 1974 Derogado parcialmente por el artículo 108 de la ley 75 de 1986	Organización del impuesto de renta y complementarios	Título 2 Contribuyentes Artículo 6	Estable el impuesto de renta para sociedades extranjeras de cualquier naturaleza en los casos en los cuales sea procedente, con las excepciones que impongan los pactos internacionales y el derecho interno, además, define cuales son los requisitos para que una sociedad se catalogue como extranjera.
Congreso de la República de Colombia	Ley 9 de 1983 modificada por las leyes 7 y 75 de 1986, los decretos 2503 y 2540 de 1987 ambos y el	Precisión de las bases para retención en la fuente	Artículo 47	<i>“Deberán retener a título de impuesto sobre la renta quienes hagan pagos o abonos en cuenta por concepto de rentas sujetas a impuesto en Colombia, a favor de:</i> <i>1. Sociedades u otras entidades extranjeras sin domicilio en el país.</i> <i>2. Personas naturales extranjeras sin residencia en Colombia.</i> <i>3. Sucesiones ilíquidas de extranjeros que no eran residentes en</i>

	<p>decreto 2686 de 1988)</p>			<p><i>Colombia.</i></p> <p><i>El monto de la retención se determina de la siguiente manera:</i></p> <p><i>a) En el caso de dividendos a favor de sociedades extranjeras sin domicilio en el país, la retención es la prevista en el artículo 48 de la presente Ley.</i></p> <p><i>b) Cuando se trate de participaciones en sociedades de responsabilidad limitada y asimiladas, obtenidas por socios que tengan el carácter de inversionistas extranjeros, la tarifa será del cuarenta por ciento (40%).</i></p> <p><i>c) En los casos de pagos o abonos en cuenta por concepto de intereses, comisiones, honorarios, regalías, arrendamientos, compensaciones por servicios personales, o explotación de toda especie de propiedad industrial o del "Know-how", prestación de servicios de asistencia técnica, beneficios o regalías provenientes de la propiedad literaria, artística y científica, la tarifa será del</i></p>
--	----------------------------------	--	--	--

				<p><i>cuarenta por ciento (40%) del valor nominal del pago o abono.</i></p> <p><i>d) En el caso de explotación de películas cinematográficas, a cualquier título, la retención en la fuente se determina sobre el sesenta por ciento (60%) del correspondiente pago o abono en cuenta, a la tarifa del cuarenta por ciento (40%).</i></p> <p><i>e) En el caso de pagos o abonos en cuenta relacionados con la explotación de programas para computador a cualquier título, la retención se hará sobre el ochenta por ciento (80%) del respectivo pago o abono en cuenta, a la tarifa será del catorce por ciento (14%) sobre el valor bruto del respectivo pago o abono en cuenta.</i></p> <p><i>f) En los demás casos, la tarifa será del catorce por ciento (14%) sobre el valor bruto del respectivo pago o abono en cuenta”.</i></p>
Congreso de la República de Colombia	Ley 75 de 1986 modificada por la Ley 141 de 1994 y otras.	Ampliación de bases Tributarias	Artículo 3 (Incorporado al ET artículos 389 y 245 par. 2)	<p><i>“La tarifa del impuesto sobre la renta correspondiente a dividendos percibidos por sociedades u otras entidades extranjeras, por personas naturales extranjeras sin residencia en Colombia y por sucesiones ilíquidas de causantes extranjeros que</i></p>

				<i>no eran residentes en Colombia, es del 30%. Este impuesto será retenido en la fuente sobre el valor bruto de los pagos o abonos en cuenta por concepto de dividendos”.</i>
Congreso de la República de Colombia	Ley 75 de 1986	Ampliación de bases Tributarias	Artículo 4 (incorporado al ET artículo 241)	<p><i>“El impuesto correspondiente a la renta gravable y a las ganancias ocasionales, de las personas naturales colombianas, de las sucesiones de causantes colombianos, de las personas naturales extranjeras residentes en el país, de las sucesiones de causantes extranjeros residentes en el país y de los bienes destinados a fines especiales, en virtud de donaciones o asignaciones modales, es el determinado en la tabla que contiene el presente artículo.</i></p> <p><i>Para cada uno de estos contribuyentes, el impuesto sobre la renta es el indicado frente al intervalo al cual corresponda su renta gravable; el impuesto de ganancias ocasionales es el indicado frente al intervalo al cual corresponda su ganancia ocasional”.</i></p>

<p>Presidente de la República de Colombia</p>	<p>Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario. Modificado por disposiciones varias</p>	<p>Impuesto de las personas naturales, residentes y no residentes.</p>	<p>Artículo 9</p>	<p><i>“Las personas naturales, nacionales o extranjeras, residentes en el país y las sucesiones ilíquidas de causantes con residencia en el país en el momento de su muerte, están sujetas al impuesto sobre la renta y complementarios en lo concerniente a sus rentas y ganancias ocasionales, tanto de fuente nacional como de fuente extranjera, y a su patrimonio poseído dentro y fuera del país. Las personas naturales, nacionales o extranjeras*², que no tengan residencia en el país y las sucesiones ilíquidas de causantes sin residencia en el país en el momento de su muerte, sólo están sujetas al impuesto sobre la renta y complementarios respecto a sus rentas y ganancias ocasionales de fuente nacional y respecto de su patrimonio poseído en el país”.</i></p>
<p>Presidente de la República de Colombia</p>	<p>Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario.</p>	<p>Impuesto sobre la renta y</p>	<p>Artículo 20, modificado por el artículo 85 de la Ley</p>	<p><i>“Salvo las excepciones previstas en los tratados internacionales y en el derecho interno, son contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios las sociedades y entidades extranjeras de</i></p>

² *“El impuesto complementario de patrimonio al que se refiere este artículo (Decreto 2053 de 1974) fue derogado con la expedición de la Ley 6 de 1992, publicada en el Diario Oficial No 40.490, de 30 de junio de 1992, artículo 140, el cual derogó los artículos 292 a 298 del Estatuto Tributario”.* (Notas del Editor)

	Modificado por disposiciones varias	complementarios	1607 de 2012	<i>cualquier naturaleza, únicamente en relación con sus rentas y ganancias ocasionales de fuente nacional, independientemente de que perciban dichas rentas y ganancias ocasionales directamente o a través de sucursales o establecimientos permanentes ubicados en el país”.</i>
Presidente de la república de Colombia	Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario. Modificado por disposiciones varias	Intereses, comisiones y demás pagos para empréstitos y títulos de deuda pública externa.	Artículo 218, subrogado por el artículo 7o. de la Ley 488 de 1998	<i>“El pago del principal, intereses, comisiones y demás conceptos relacionados con operaciones de crédito público externo y con las asimiladas a éstas, estará exento de toda clase de impuestos, tasas, contribuciones y gravámenes de carácter nacional, solamente cuando se realice a personas sin residencia o domicilio en el país.”</i>

<p>Presidente de la república de Colombia</p>	<p>Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario. Modificado por varias disposiciones</p>	<p>Tarifa especial para dividendos o participacion es recibidos por sociedades y entidades extranjeras y por personas naturales no residentes.</p>	<p>Artículo 245, modificado por el artículo 7 de la Ley 1819 de 2016</p>	<p><i>“La tarifa del impuesto sobre la renta correspondiente a dividendos o participaciones, percibidos por sociedades u otras entidades extranjeras sin domicilio principal en el país, por personas naturales sin residencia en Colombia y por sucesiones ilíquidas de causantes que no eran residentes en Colombia será de cinco por ciento (5%).</i></p> <p><i>Parágrafo 1. Cuando los dividendos o participaciones correspondan a utilidades, que de haberse distribuido a una sociedad nacional hubieren estado gravadas, conforme a las reglas de los artículos 48 y 49 estarán sometidos a la tarifa general del treinta y cinco por ciento (35%) sobre el valor pagado o abonado en cuenta, caso en el cual el impuesto señalado en el inciso anterior se aplicará una vez disminuido este impuesto.</i></p> <p><i>Parágrafo 2. El impuesto de que trata este artículo será retenido</i></p>
---	---	--	--	---

				<i>en la fuente, sobre el valor bruto de los pagos o abonos en cuenta por concepto de dividendos o participaciones”</i>
Presidente de la república de Colombia	Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario. Modificado por disposiciones varias	Tarifa especial para dividendos y participacion es recibidos por sucursales de sociedades extranjeras.	Artículo 246, modificado por el artículo 8 de la Ley 1819 de 2016	<i>“La tarifa del impuesto sobre la renta aplicable a los dividendos y participaciones que se paguen o abonen en cuenta a establecimientos permanentes en Colombia de sociedades extranjeras será del cinco por ciento (5%), cuando provengan de utilidades que hayan sido distribuidas a título de ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional. Cuando estos dividendos provengan de utilidades que no sean susceptibles de ser distribuidas a título de ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional, estarán gravados a la tarifa del treinta y cinco por ciento (35%) sobre el valor pagado o abonado en cuenta, caso en el cual el impuesto señalado en el inciso anterior, se aplicará una vez disminuido este impuesto.</i>

				<i>En cualquier caso, el impuesto será retenido en la fuente en el momento del pago o abono en cuenta”.</i>
Presidente de la república de Colombia	Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario. Modificado por disposiciones varias	Pagos al exterior. A título del impuesto de renta.	Artículo 406	<p><i>“Deberán retener a título de impuesto sobre la renta, quienes hagan pagos o abonos en cuenta por concepto de rentas sujetas a impuesto en Colombia, a favor de:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <i>1. Sociedades u otras entidades extranjeras sin domicilio en el país.</i> <i>2. Personas naturales extranjeras sin residencia en Colombia.</i> <i>3. Sucesiones ilíquidas de extranjeros que no eran residentes en Colombia”.</i>
Presidente de la república de Colombia	Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario. Modificado por disposiciones	Tarifas para rentas de capital y de trabajo.	Artículo 408, modificado por el artículo 126 de la Ley 1819 de 2016	<i>“En los casos de pagos o abonos en cuenta por concepto de intereses, comisiones, honorarios, regalías, arrendamientos, compensaciones por servicios personales, o explotación de toda especie de propiedad industrial o del know-how, prestación de servicios técnicos o de asistencia técnica, beneficios o regalías</i>

	<p>varias</p>			<p><i>provenientes de la propiedad literaria, artística y científica, la tarifa de retención será del quince por ciento (15%) del valor nominal del pago o abono.</i></p> <p><i>Los pagos o abonos en cuenta por concepto de consultorías, servicios técnicos y de asistencia técnica, prestados por personas no residentes o no domiciliadas en Colombia, están sujetos a retención en la fuente a la tarifa única del quince por ciento (15%), a título de impuestos de renta, bien sea que se presten en el país o desde el exterior.</i></p> <p><i>Los pagos o abonos en cuenta por concepto de rendimientos financieros, realizados a personas no residentes o no domiciliadas en el país, originados en créditos obtenidos en el exterior por término igual o superior a un (1) año o por concepto de intereses o costos financieros del canon de arrendamiento originados en</i></p>
--	---------------	--	--	---

				<p><i>contratos de leasing que se celebre directamente o a través de compañías de leasing con empresas extranjeras sin domicilio en Colombia, están sujetos a retención en la fuente a la tarifa del quince por ciento (15%) sobre el valor del pago o abono en cuenta.</i></p> <p><i>Los pagos o abonos en cuenta, originados en contratos de leasing sobre naves, helicópteros y/o aerodinos, así como sus partes que se celebren directamente o a través de compañías de leasing, con empresas extranjeras sin domicilio en Colombia, estarán sujetos a una tarifa de retención en la fuente del uno por ciento (1%).</i></p> <p><i>Los pagos o abonos en cuenta por concepto de rendimientos financieros o intereses, realizados a personas no residentes o no domiciliadas en el país, originados en créditos o valores de contenido crediticio, por término igual o superior a ocho (8) años, destinados a la financiación de proyectos de infraestructura bajo el</i></p>
--	--	--	--	--

				<p><i>esquema de Asociaciones Público Privadas en el marco de la Ley 1508 de 2012, estarán sujetos a una tarifa de retención en la fuente del cinco por ciento (5%) del valor del pago o abono en cuenta.</i></p> <p><i>Los pagos o abonos en cuenta por concepto de prima cedida por reaseguros realizados a personas no residentes o no domiciliadas en el país, estarán sujetos a una retención en la fuente a título del impuesto sobre la renta y complementarios del uno por ciento (1%).</i></p> <p><i>Los pagos o abono en cuenta por concepto de administración o dirección de que trata el artículo 124 del estatuto tributario, realizados a personas no residentes o no domiciliadas en el país, estarán sujetos a una retención en la fuente del quince por ciento (15%).</i></p>
--	--	--	--	--

				<p><i>PARÁGRAFO. Los pagos o abonos en cuenta por cualquier concepto que constituyan ingreso gravado para su beneficiario y este sea residente o se encuentre constituido, localizado o en funcionamiento en jurisdicciones no cooperantes o de baja o nula imposición, que hayan sido calificados como tales por el Gobierno colombiano, o a entidades sometidas a un régimen tributario preferencial, se someterán a retención en la fuente por concepto de impuesto sobre la renta y ganancia ocasional a la tarifa general del impuesto sobre la renta y complementarios para personas jurídicas.</i></p> <p><i>PARÁGRAFO TRANSITORIO 1°. No se consideran renta de fuente nacional, ni forman parte de la base para la determinación de impuesto sobre las ventas, los pagos o abonos en cuenta por concepto de servicios técnicos y de asistencia técnica prestados por personas no residentes o no domiciliadas en Colombia, desde el</i></p>
--	--	--	--	--

				<p><i>exterior, necesarios para la ejecución de proyectos públicos y privados de infraestructura física, que hagan parte del Plan Nacional de Desarrollo, y cuya iniciación de obra sea anterior al 31 de diciembre de 1997, según certificación que respecto del cumplimiento de estos requisitos expida el Departamento Nacional de Planeación.</i></p> <p><i>PARÁGRAFO TRANSITORIO 2°. Los intereses o cánones de arrendamiento financiero o leasing originados en créditos obtenidos en el exterior y en contratos de leasing celebrados antes del 31 de diciembre de 2010, a los que haya sido aplicable el numeral 5 del literal a) o el literal c) del artículo 25 del Estatuto Tributario, no se consideran rentas de fuente nacional y los pagos o abonos en cuenta por estos conceptos no están sujetos a retención en la fuente”.</i></p>
--	--	--	--	--

<p>Presidente de la república de Colombia</p>	<p>Decreto 624 de 1989, Estatuto Tributario. Modificado por disposiciones varias</p>	<p>Tarifa especial para profesores extranjeros.</p>	<p>Artículo 409</p>	<p><i>“En el caso de profesores extranjeros sin residencia en el país, contratados por períodos no superiores a cuatro (4) meses por instituciones de educación superior, aprobadas por el ICFES, únicamente se causará impuesto sobre la renta a la tarifa del siete por ciento (7%). Este impuesto será retenido en la fuente en el momento del pago o abono en cuenta”.</i></p>
---	--	---	---------------------	--

<p>Congreso de la República de Colombia</p>	<p>Ley 49 de 1990</p>	<p>Retención sobre distribución de ingresos por los fondos de inversión, los fondos de valores y los fondos comunes</p>	<p>Artículo 8° 368-1 y capítulo IV (sobre la inversión Extranjera)</p>	<p>Artículo 8°. (adiciona al estatuto tributario, el artículo 368-1)</p> <p><i>“Los fondos de que trata el artículo 23-1 o las sociedades que los administren, según lo establezca el Gobierno, efectuarán la retención en la fuente que corresponda a los ingresos que distribuyan entre los suscriptores o partícipes, al momento del pago o abono en cuenta. Cuando el pago o abono en cuenta se haga a una persona o entidad extranjera sin residencia o domicilio en el país, la retención en la fuente a título del impuesto de renta y complementarios se hará a la tarifa que corresponda para los pagos al exterior, según el respectivo concepto”.</i></p>
---	-----------------------	---	--	--

<p>Asamblea Constituyente</p>	<p>Constitución política de 1991</p>	<p>origen de los impuestos</p>	<p>Artículo 95</p>	<p><i>“La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades.</i></p> <p><i>Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes.</i></p> <p><i>Son deberes de la persona y del ciudadano:</i></p> <p><i>(...)</i></p> <p><i>9. contribuir al funcionamiento de los gastos e inversión del Estado dentro de los conceptos de justicia y equidad”</i></p>
<p>Congreso de la República de Colombia</p>	<p>Ley 6ª de 1992</p>	<p>Fondos de inversión de capital extranjero</p>	<p>Artículo 2º que modifica el artículo 18-1 del estatuto tributario</p>	<p><i>“Los fondos de inversión de capital extranjero no son contribuyentes del impuesto de renta y complementarios por las utilidades obtenidas en el desarrollo de las actividades que le son propias, salvo que sus ingresos correspondan a rendimientos financieros, o a dividendos que no pagaron impuestos en cabeza de la sociedad que los originó. En estos casos se generará el impuesto a la tarifa del treinta por ciento (30%), el cual será retenido por la</i></p>

				<i>sociedad pagadora del dividendo o rendimiento al momento del pago o abono en cuenta”</i>
Congreso de la República de Colombia	Ley 6° de 1992	Tarifa especial para dividendos o participaciones recibidas por extranjeros no residentes ni domiciliados	Artículo 133, modifica el artículo 245 del Estatuto Tributario	La tarifa del impuesto sobre la renta correspondiente a dividendos o participaciones, percibidos por sociedades u otras entidades extranjeras sin domicilio en el país, por personas naturales extranjeras sin residencia en Colombia y por sucesiones ilíquidas de causantes extranjeros que no eran residentes en Colombia será la siguiente: 12% para el año gravable de 1993 10% para el año gravable de 1994 8% para el año gravable de 1995 7% para el año gravable de 1996 y siguientes.
Congreso de la República de Colombia	Ley 1111 de 2006	Impuestos sobre la renta y Complement	Artículo 12 que modifica los artículos 240 y 241 del Estatuto	<i>“Artículo 240. Tarifa para sociedades nacionales y extranjeras. La tarifa única sobre la renta gravable de las sociedades anónimas, de las sociedades limitadas y de los demás entes asimilados a unas y otras, de conformidad con las normas pertinentes, incluidas las</i>

		arios	Tributario.	<p><i>sociedades y otras entidades extranjeras de cualquier naturaleza, es del treinta y tres por ciento (33%).</i></p> <p><i>PARÁGRAFO. Las referencias a la tarifa del treinta y cinco por ciento (35%) contenidas en este Estatuto, deben entenderse modificadas de acuerdo con las tarifas previstas en este artículo.</i></p> <p><i>PARÁGRAFO TRANSITORIO. Por el año gravable 2007 la tarifa a que se refiere el presente artículo será del treinta y cuatro por ciento (34%)”.</i></p> <p><i>“Artículo 241. Tarifa para personas naturales y extranjeras residentes y asignaciones y donaciones modales. El impuesto correspondiente a la renta gravable de las personas naturales colombianas, de las sucesiones de causantes colombianos, de las personas naturales extranjeras residentes en el país, de las sucesiones de causantes extranjeros residentes en el país y de los</i></p>
--	--	-------	-------------	---

				<p><i>bienes destinados a fines especiales, en virtud de donaciones o asignaciones modales, es determinado en la tabla que contiene el presente artículo”</i></p> <p>TABLA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y COMPLEMENTARIOS</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>RANGOS EN UVT DESDE</th> <th>TARIFA MARGINAL HASTA</th> <th></th> <th>IMPUESTO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>>=0</td> <td>1.090</td> <td>0%</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td>>=1.090</td> <td>1.700</td> <td>19%</td> <td>(Renta gravable o ganancia ocasional gravable expresada en UVT menos 1.090 UVT)*19%</td> </tr> <tr> <td>>=1.700</td> <td>4.100</td> <td>28%</td> <td>(Renta gravable o ganancia ocasional gravable expresada en UVT menos 1.700 UVT)*28% más 116 UVT</td> </tr> <tr> <td>>=4.100</td> <td>En adelante</td> <td>33%</td> <td>(Renta gravable o ganancia ocasional gravable expresada en UVT menos 4.100 UVT)*33% más 788 UVT</td> </tr> </tbody> </table> <p><i>PARÁGRAFO TRANSITORIO. Para el año gravable 2007, la tarifa a que se refiere el último rango de esta tabla será del treinta y cuatro por ciento (34%)”.</i></p>	RANGOS EN UVT DESDE	TARIFA MARGINAL HASTA		IMPUESTO	>=0	1.090	0%	0	>=1.090	1.700	19%	(Renta gravable o ganancia ocasional gravable expresada en UVT menos 1.090 UVT)*19%	>=1.700	4.100	28%	(Renta gravable o ganancia ocasional gravable expresada en UVT menos 1.700 UVT)*28% más 116 UVT	>=4.100	En adelante	33%	(Renta gravable o ganancia ocasional gravable expresada en UVT menos 4.100 UVT)*33% más 788 UVT
RANGOS EN UVT DESDE	TARIFA MARGINAL HASTA		IMPUESTO																					
>=0	1.090	0%	0																					
>=1.090	1.700	19%	(Renta gravable o ganancia ocasional gravable expresada en UVT menos 1.090 UVT)*19%																					
>=1.700	4.100	28%	(Renta gravable o ganancia ocasional gravable expresada en UVT menos 1.700 UVT)*28% más 116 UVT																					
>=4.100	En adelante	33%	(Renta gravable o ganancia ocasional gravable expresada en UVT menos 4.100 UVT)*33% más 788 UVT																					
<p>Congreso de la República de Colombia</p>	<p>Ley 1111 de 2006</p>	<p>Impuestos sobre la renta y Complementarios</p>	<p>Artículo 13 que adiciona el parágrafo 5° al artículo 245 del Estatuto Tributario.</p>	<p>El artículo 245 del Estatuto Tributario trata de la tarifa especial para dividendos o participaciones recibidos por sociedades y entidades extranjeras y por personas naturales no residentes, es así, que en su inciso primero consagra:</p> <p><i>“La tarifa del impuesto sobre la renta correspondiente a dividendos o participaciones, percibidos por sociedades u otras entidades extranjeras sin domicilio principal en el país, por</i></p>																				

				<p><i>personas naturales sin residencia en Colombia y por sucesiones ilíquidas de causantes que no eran residentes en Colombia será de cinco por ciento (5%)”</i></p> <p>Ahora bien, con la adición del artículo 13 de la Ley 1111 de 2006 se incorpora así:</p> <p><i>“Parágrafo 5o. A partir del año gravable 2007, la tarifa a que se refiere el inciso primero de este artículo será del cero por ciento (0%)”</i></p>
<p>Congreso de la República de Colombia</p>	<p>Decreto 4583 de 2006</p>	<p>Contribuyente es no obligado a presentar declaración del impuesto sobre la renta y</p>	<p>Artículo 8, literal d)</p>	<p><i>“No están obligados a presentar declaración del impuesto sobre la renta y complementarios por el año gravable 2006 los siguientes contribuyentes:</i></p> <p><i>(...)</i></p> <p><i>d) Personas naturales o jurídicas extranjeras. Las personas naturales o jurídicas extranjeras, sin residencia o domicilio en el país, cuando la totalidad de sus ingresos hubieren estado sometidos a la retención en la fuente de que tratan los artículos</i></p>

		complementarios		407 a 411, inclusive, del Estatuto Tributario y dicha retención en la fuente, así como la retención por remesas, cuando fuere el caso, les hubiere sido practicada (...)"
Congreso de la República de Colombia	Decreto 567 de 2007	Tarifa para dividendos o participaciones recibidas por extranjeros no residentes ni domiciliados.	Artículo 3°	“De conformidad con el artículo 245 del estatuto tributario, tal como fue modificado por el artículo 13 de la Ley 1111 de 2006, la tarifa única de retención en la fuente a título de impuesto sobre la renta aplicable a dividendos o participaciones, pagados o abonados en cuenta a partir del año gravable 2007, a sociedades u otras entidades extranjeras sin domicilio en el país, a personas naturales extranjeras sin residencia en Colombia y a sucesiones ilíquidas de causantes extranjeros que no eran residentes en Colombia, que correspondan a utilidades, que de haberse distribuido a un residente en el país, hubieren estado gravadas, conforme con las reglas de los artículos 48 y 49 del estatuto tributario y del artículo 2° del presente decreto, es el treinta y

				<p><i>cuatro por ciento (34%) para el año gravable 2007 y del treinta y tres por ciento (33%) para el año gravable 2008 y siguientes, sobre el valor del pago o abono en cuenta.</i></p> <p><i>Los dividendos y participaciones que se encuentren reinvertidos a 31 de diciembre de 2006, sobre los cuales se causó el impuesto a la tarifa del siete por ciento (7%), deberán mantenerse reinvertidos dentro del país hasta que se complete el término señalado en el párrafo 3° del artículo 245 del mismo estatuto, para tener derecho a la exoneración del impuesto”</i></p>
<p>Congreso de la República de Colombia</p>	<p>Decreto 567 de 2007</p>	<p>Impuesto de renta y complementarios</p>	<p>Artículo 7 que modifica el artículo 13 del Decreto 4583 de 2006.</p>	<p><i>“Las sucursales de sociedades extranjeras, o las personas naturales no residentes en el país, que presten en forma regular el servicio de transporte aéreo, marítimo, terrestre o fluvial entre lugares colombianos y extranjeros, podrán presentar la declaración de renta y complementarios por el año gravable 2006 y cancelar en una sola cuota el impuesto a cargo y el anticipo, así</i></p>

				<p><i>como la sobretasa a que se refiere el artículo 260-11 del Estatuto Tributario, hasta el 19 de octubre de 2007, cualquiera sea el último dígito del NIT del declarante que conste en el certificado del Registro Único Tributario (sin tener en cuenta dígito de verificación), sin perjuicio de los tratados internacionales vigentes.”</i></p>
<p>Congreso de la República de Colombia</p>	<p>Ley 1819 del 2016</p>	<p>Tarifa especial para dividendos o participacion es recibidos por sociedades y entidades extranjeras y por personas</p>	<p>Artículo 7 que modifica el artículo 245 del Estatuto Tributario</p>	<p><i>“La tarifa del impuesto sobre la renta correspondiente a dividendos o participaciones, percibidos por sociedades u otras entidades extranjeras sin domicilio principal en el país, por personas naturales sin residencia en Colombia y por sucesiones ilíquidas de causantes que no eran residentes en Colombia será de cinco por ciento (5%).</i></p> <p><i>Parágrafo 1°. Cuando los dividendos o participaciones correspondan a utilidades, que de haberse distribuido a una sociedad nacional hubieren estado gravadas, conforme a las reglas</i></p>

		naturales no residentes.		<p><i>de los artículos 48 y 49 estarán sometidos a la tarifa general del treinta y cinco por ciento (35%) sobre el valor pagado o abonado en cuenta, caso en el cual el impuesto señalado en el inciso anterior se aplicará una vez disminuido este impuesto.</i></p> <p><i>Parágrafo 2°. El impuesto de que trata este artículo será retenido en la fuente, sobre el valor bruto de los pagos o abonos en cuenta por concepto de dividendos o participaciones”</i></p>
Congreso de la República de Colombia	Ley 1819 del 2016	Tarifa especial para dividendos y participaciones por establecimientos	Artículo 8 que modifica el artículo 246 del Estatuto Tributario	<p><i>“La tarifa del impuesto sobre la renta aplicable a los dividendos y participaciones que se paguen o abonen en cuenta a establecimientos permanentes en Colombia de sociedades extranjeras será del cinco por ciento (5%), cuando provengan de utilidades que hayan sido distribuidas a título de ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional.</i></p>

		<p>ntos permanentes de sociedades extranjeras</p>	<p><i>Cuando estos dividendos provengan de utilidades que no sean susceptibles de ser distribuidas a título de ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional, estarán gravados a la tarifa del treinta y cinco por ciento (35%) sobre el valor pagado o abonado en cuenta, caso en el cual el impuesto señalado en el inciso anterior se aplicará una vez disminuido este impuesto.</i></p> <p><i>En cualquier caso, el impuesto será retenido en la fuente en el momento del pago o abono en cuenta”</i></p>
--	--	---	--

Tabla 1 Normograma

CAPITULO III

A través del tiempo se han presentado diversos fenómenos tributarios, los cuales han estado influenciados por las condiciones sociales y económicas, además por los diferentes intereses políticos de quien ha estado a cargo de dirigir la nación en cada período presidencial. Todo lo anterior, ha determinado los diferentes ciclos por los cuales ha atravesado el país en materia de impuestos.

A lo largo de la historia se han evidenciado innumerables tributos que han surgido alrededor de diversos propósitos como:

- Subsanan necesidades del momento o solucionar alguna problemática que se presenta de manera inesperada,
- Llevar a cabo o desarrollar diferentes proyectos políticos, sociales, económicos y culturales y,
- Ejercer control sobre los recursos del estado, garantizar inversión, desarrollo y crecimiento, entre otros.

Cabe resaltar que se han realizado aproximadamente, 15 reformas tributarias entre los años 1991 y 2018, sin contar con los diferentes Decretos únicos Reglamentarios sobre cada reforma, que son constantes y se han creado año tras año, lo que permite concluir que se tiene un sistema tributario altamente cambiante, que constantemente impacta y transforma la realidad económica tanto de las personas naturales como la de las empresas nacionales y extranjeras.

A continuación, se describen algunos de los hechos más significativos en materia de impuestos sobre la renta en los últimos años:

- En 1918 mediante el mandato de Marco Fidel Suarez se estableció por primera vez un impuesto que afectaba directamente los ingresos de los ciudadanos y que adicionalmente los clasificaba en tres categorías: Ingresos de capital, ingresos por trabajo o industria e ingresos mixtos, estos debían pagar un impuesto de 3%, 1% y 2% respectivamente.
- La Ley 30 del Congreso Constituyente de Cúcuta en 1921, establece por primera vez en cabeza del Ministro de hacienda José María del Castillo Rada un sistema tarifario para el impuesto de renta, el cual consistía en gravar con el 10% anual todos los ingresos relacionados con la tierra y el capital, y con una tarifa del 2% o el 3% todos los ingresos personales.
- La Ley 64 de 1927, modifica las tarifas existentes y se crean tarifas progresivas que llegaban hasta un 8% anual y crea los conceptos de renta líquida y renta bruta los cuales hasta ese momento no habían sido definidos claramente.
- En 1931 se presentó un hecho bastante importante ya que se estableció por primera vez el concepto de retención en la fuente, el cual aún está vigente; adicionalmente se elevaron las tarifas existentes.
- En el gobierno de Alfonso López Pumarejo por medio de la ley 78 de 1935, se reforma las disposiciones existentes en cuanto a renta y se incluye el impuesto de exceso de utilidades, el impuesto de patrimonio, se establece que las rentas de capital contribuyeran más que las de trabajo y se incorpora la renta por comparación de patrimonio de un año con respecto a otro.
- Con la Ley 81 de 1960 se crea la ley reorgánica del impuesto de renta con la cual se buscan principios de equidad, se disminuyen las tarifas y surgen los conceptos como el de

contribuyentes, bases de liquidación, rentas brutas especiales, rentas exentas y extensiones personales.

- En 1967 mediante la Ley 21 y la Ley 28 se incorpora una sobre tasa de impuesto de renta del 20% por dos años y 30% sobre los ingresos recibidos por conceptos de herencias.
- La renta presuntiva es creada en 1974 por medio del Mandato de Alfonso López Michelsen, la cual en 1982 en el gobierno de Belisario Betancur fue aplicada también a las sociedades limitadas.
- Virgilio Barco en 1986 durante su periodo presidencial amplió la base del impuesto de renta y elimino la declaración para la mayor parte de asalariados.
- En 1994 se aumentó la tarifa de renta del 30% al 35%
- En el año 2016 se dan dos cambios bastante significativos en el sistema de impuesto de renta el primero fue que para las sociedades se elimina los sistemas de depreciación, amortización y agotamiento para sustituirlos por una deducción del 100% y segundo se da una reducción de la tarifa de 34% a 32%.
- Por último, tenemos la reforma del año 2016 durante la presidencia de Juan Manuel Santos la cual trae consigo la eliminación de la reducción de la renta por inversión, se estable la tarifa de renta del 34%.

El hecho de que el impuesto de renta haya sufrido tantas variaciones en los últimos años, obedece a que es junto al IVA, los dos impuestos más importantes del país, por lo cual son a los que mayor control se busca realizar tanto para el caso de las empresas como para las personas naturales nacionales e internacionales. En adelante nos enfocaremos en el impuesto de renta y cómo este afecta a las personas naturales y jurídicas extranjeras que realizan cualquier tipo de actividad económica en nuestro país.

Actualmente los impuestos en Colombia se clasifican de la siguiente manera:

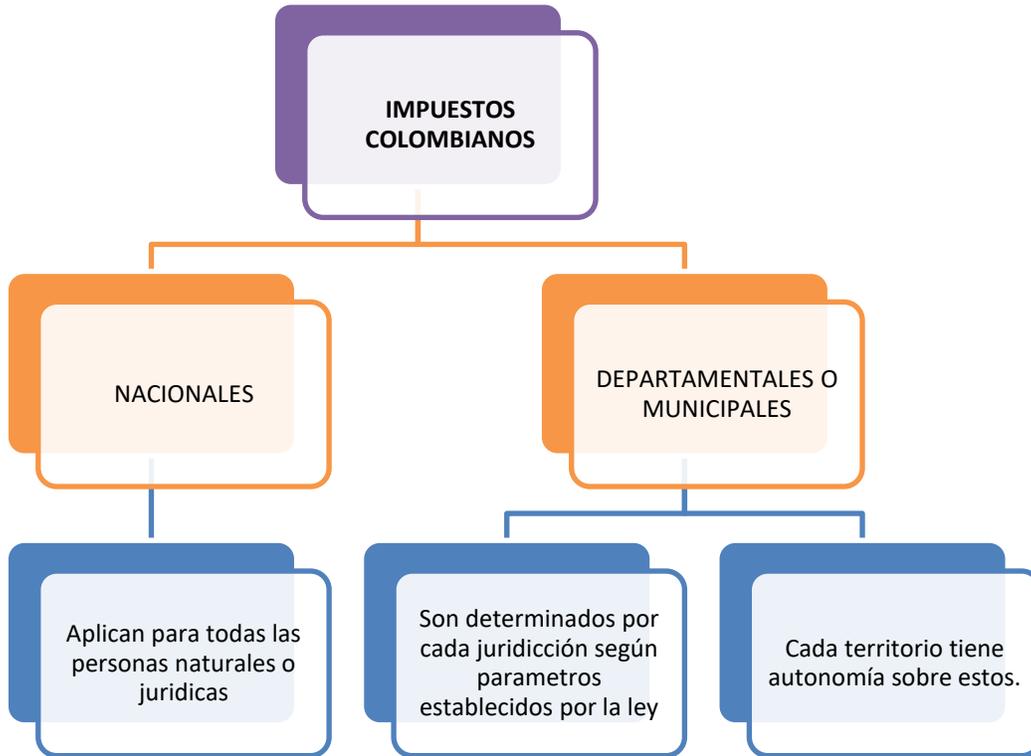


Ilustración 1 Impuestos en Colombia

Elaboración propia

En la siguiente tabla se explican los principales impuestos vigentes en el año 2018 y sus características:

IMPUESTO	DEFINICIÓN	TARIFA
<p>Renta y Ganancia Ocasional</p>	<p>El impuesto sobre la renta tiene cubrimiento nacional y grava las utilidades derivadas de las operaciones ordinarias de la empresa. El impuesto de ganancia ocasional es complementario al impuesto sobre la renta y grava las ganancias derivadas de actividades no contempladas en las operaciones ordinarias.</p>	<p>Impuesto de renta: 33%¹</p> <p>Ganancia Ocasional: 10%</p>
<p>Impuesto al Valor Agregado (IVA)</p>	<p>Es un impuesto indirecto nacional sobre la prestación de servicios y venta e importación de bienes.</p>	<p>Tres tarifas según el bien o servicio: 0%, 5% y 19%</p>
<p>Impuesto al consumo</p>	<p>Impuesto indirecto que grava los sectores de vehículos, telecomunicaciones, comidas y bebidas.</p>	<p>4%, 8% y 16%</p>
<p>Impuesto a las Transacciones Financieras</p>	<p>Impuesto aplicado a cada transacción destinada a retirar fondos de cuentas corrientes, ahorros y cheques de gerencia.</p>	<p>0,4% por operación.</p>

<p>Impuesto de Industria y Comercio</p>	<p>Impuesto aplicado a las actividades industriales, comerciales o de servicios realizadas en la jurisdicción de una municipalidad o distrito, por un contribuyente con o sin establecimiento comercial, Se cobra y administra por las municipalidades o distritos correspondientes.</p>	<p>Entre 0,2% y 1,4% de los ingresos de la compañía.</p>
<p>Impuesto Predial</p>	<p>Impuesto que grava anualmente el derecho de propiedad, usufructo o posesión de un bien inmueble localizado en Colombia, que es cobrado y administrado por las municipalidades o distritos donde se ubica el inmueble.</p>	<p>Entre 0,3% a 3,3%.</p>

Tabla 2 Impuestos Vigentes

¹Para 2018 y los años subsiguientes la renta será del 33%.

Tomado de: (PROCOLOMBIA, 2018)

En adelante nos enfocaremos en el impuesto de renta, su normatividad y de qué manera afecta tanto a personas naturales como jurídicas extranjeras y locales.

Cuando se trata de residentes o empresas colombianas no es tan complejo determinar los criterios aplicables relacionados con el impuesto de renta, pero cuando hablamos de personas o instituciones extranjeras, se dificulta un poco el determinar cuándo están sujetos o no a dicho impuesto y qué criterios son procedentes a tener en cuenta, ya que existen diversos conceptos

que influirán en la forma de aplicar el impuesto de renta, sin embargo, mencionaremos los dos factores principales a tenerse en cuenta:

DOMICILIO FISCAL

En términos generales este concepto hace referencia al lugar donde se encuentra la sede principal de una persona natural o jurídica, bien sea nacional o extranjera.

Es el lugar en el cual se encuentra ubicado el establecimiento principal del contribuyente, donde se entiende prestado el servicio o percibido el ingreso, por lo cual es allí donde surgen y deben cumplirse las diferentes obligaciones tributarias.

Por lo anterior se evidencia que no solo los colombianos nacionales tienen domicilio en nuestro país, sino que el domicilio fiscal también aplica para los extranjeros que habitan en nuestro territorio, desarrollan alguna actividad o tienen algún tipo de convenio con nuestra nación, o bien sea denominado bien sea por vacaciones habituales, negocios e incluso familia, lo cual origina un concepto adicional conocido como la residencia fiscal.

ESTABLECIMIENTO PERMANENTE

Se entiende por establecimiento permanente lugar fijo de negocios ubicado en el país, a través del cual una persona natural o jurídica extranjera sin residencia en Colombia, realiza toda o parte de su actividad.

RESIDENCIA FISCAL

Este concepto es de suma importancia puesto que es el que nos permite determinar si una persona natural o jurídica, bien sea de nacionalidad colombiana o extranjera, que tiene algún tipo de actividad económica en el territorio nacional, está obligada a pagar y presentar declaraciones de impuestos al gobierno colombiano.

El principal objetivo de la residencia fiscal es poder controlar los casos en los cuales una persona o empresa realiza actividades económicas en diversos países, resida o no en ellos, también busca garantizar que exista pago de impuestos por lo menos en alguno de estos y con ello evitar la doble tributación o la evasión de impuestos.

El Estatuto tributario brinda la descripción de este concepto en su artículo 10, no obstante, fue modificado por la ley 1607 del 26 de diciembre del 2012 en el artículo 2, el cual define la residencia fiscal como:

“Residencia para efectos tributarios. Se consideran residentes en Colombia para efectos tributarios las personas naturales que cumplan con cualquiera de las siguientes condiciones:

- 1. Permanecer continua o discontinuamente en el país por más de ciento ochenta y tres (183) días calendario incluyendo días de entrada y salida del país, durante un periodo cualquiera de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario consecutivos, en el entendido que, cuando la permanencia continua o discontinua en el país recaiga sobre más de un año o periodo gravable, se considerará que la persona es residente a partir del segundo año o periodo gravable;*
- 2. Encontrarse, por su relación con el servicio exterior del Estado colombiano o con personas que se encuentran en el servicio exterior del Estado colombiano, y en virtud de las convenciones de Viena sobre relaciones diplomáticas y consulares, exentos de tributación en el país en el que se encuentran en misión respecto de toda o parte de sus rentas y ganancias ocasionales durante el respectivo año o periodo gravable;*
- 3. Ser nacionales y que durante el respectivo año o periodo gravable:*

- a. *su cónyuge o compañero permanente no separado legalmente o los hijos dependientes menores de edad, tengan residencia fiscal en el país; o,*
- b. *el cincuenta por ciento (50%) o más de sus ingresos sean de fuente nacional; o,*
- c. *el cincuenta por ciento (50%) o más de sus bienes sean administrados en el país; o,*
- d. *el cincuenta por ciento (50%) o más de sus activos se entiendan poseídos en el país; o,*
- e. *habiendo sido requeridos por la Administración Tributaria para ello, no acrediten su condición de residentes en el exterior para efectos tributarios; o,*
- f. *tengan residencia fiscal en una jurisdicción calificada por el Gobierno Nacional como paraíso fiscal.*

Parágrafo. Las personas naturales nacionales que, de acuerdo con las disposiciones de este artículo acrediten su condición de residentes en el exterior para efectos tributarios, deberán hacerlo ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales mediante certificado de residencia fiscal o documento que haga sus veces, expedido por el país o jurisdicción del cual se hayan convertido en residentes. (Congreso de la República , 2018)

Es adicionado el parágrafo 2 al artículo 10 del estatuto tributario mediante la Ley 1937 de diciembre 23 de 2014 en el artículo 25, el cual dispone lo siguiente:

“Parágrafo 2o. No serán residentes fiscales, los nacionales que cumplan con alguno de los literales del numeral 3, pero que reúnan una de las siguientes condiciones:

1. *Que el cincuenta por ciento (50%) o más de sus ingresos anuales tengan su fuente en la jurisdicción en la cual tengan su domicilio.*

2. *Que el cincuenta por ciento (50%) o más de sus activos se encuentren localizados en la jurisdicción en la cual tengan su domicilio.*

El Gobierno nacional determinará la forma en la que las personas a las que se refiere el presente párrafo podrán acreditar lo aquí dispuesto”. (Congreso de la República, 2018)

A continuación, veremos un ejemplo práctico con el cual se podrá tener mayor claridad sobre el numeral 1 del artículo anterior:

1. El señor Jhon Smith es de nacionalidad Estadunidense y actualmente posee varios almacenes de ropa en la ciudad de Medellín, él periódicamente está viajando entre Estados Unidos y Colombia para atender sus negocios. Durante el año 2016 estuvo en Colombia desde el 07 de junio hasta el 02 de diciembre, preparándose para la temporada decembrina, ya que es una época en que las ventas aumentan significativamente. El día 03 de diciembre el señor Jhon viajó a su país para pasar la navidad junto a su familia y regresó a Colombia el 3 de febrero del año 2017, pero se ve obligado a regresar Estados Unidos el 10 de febrero de 2017 debido a una calamidad doméstica.

En el ejemplo anterior los 365 días del año fiscal de Jhon estaría contemplados entre el 7 de junio del año 2016 hasta el 7 de junio de 2017, sin embargo, el extranjero estuvo en Colombia 178 días en el año 2016 y 8 días en el año 2017, lo cual significa que superó los 183 días de permanencia de que trata el numeral 1. Del Artículo 10 del E.T., exigidos por la ley convirtiéndose en residente fiscal a partir del año 2017, por lo cual estará obligado a declarar renta en el año 2018, por la renta mundial.

Se debe tener claro el termino nacionalidad y en qué casos aplica, y así tener mayor claridad a la hora de aplicar el concepto de residencia fiscal para las personas que viven en nuestro país locales y extranjeros, o nacionales que residen en otro Estado.

Una persona puede tener nacionalidad colombiana por dos motivos:

- Por nacimiento
- Por adopción

Nos acogeremos a la definición que nos brinda la constitución colombiana:

“Artículo 96. Acto Legislativo 01 de 2002, Artículo 1. El artículo 96 de la Constitución Política quedará así: Son nacionales colombianos.

1. Por nacimiento: a) Los naturales de Colombia, que con una de dos condiciones: que el padre o la madre hayan sido naturales o nacionales colombianos o que, siendo hijos de extranjeros, alguno de sus padres estuviere domiciliado en la República en el momento del nacimiento y; b) Los hijos de padre o madre colombianos que hubieren nacido en tierra extranjera y luego se domiciliaren en territorio colombiano o registraren en una oficina consular de la República.

2. Por adopción: a) Los extranjeros que soliciten y obtengan carta de naturalización, de acuerdo con la ley, la cual establecerá los casos en los cuales se pierde la nacionalidad colombiana por adopción; b) Los latinoamericanos y del Caribe por nacimiento domiciliados en Colombia, que con autorización del Gobierno y de acuerdo con la ley y el principio de reciprocidad, pidan ser inscritos como colombianos ante la municipalidad donde se establecieron, y; c) Los miembros de los pueblos indígenas que comparten territorios fronterizos, con aplicación del principio de reciprocidad según tratados públicos.

Ningún colombiano por nacimiento podrá ser privado de su nacionalidad. La calidad de nacional colombiano no se pierde por el hecho de adquirir otra nacionalidad. Los nacionales por adopción no estarán obligados a renunciar a su nacionalidad de origen o adopción. Quienes hayan renunciado a la nacionalidad colombiana podrán recobrarla con arreglo a la ley” (Corte Constitucional, 2016)

Cuando un país determina que una persona o empresa tiene residencia fiscal, lo está obligando a que cumpla con todas las obligaciones fiscales y tributarias que se originen alrededor de su actividad económica y es por esto que es de gran importancia conocer en qué casos se posee este atributo. En el caso de Colombia cuando a una persona natural o jurídica extranjera se le determina que tiene residencia fiscal, automáticamente queda obligada a declarar los recursos (ingresos, activos o patrimonio) que posea dentro y fuera de Colombia.

Existen algunos casos o excepciones que causan que la persona natural o jurídica extranjera no deba pagar o declarar renta:

		
No es responsable del impuesto de las ventas y: - Obtuvo ingresos brutos inferiores a 1.400 UVT* - Patrimonio bruto inferior a 4.500 UVT	Si usted es una persona extranjera natural o jurídica sin residencia o domicilio en Colombia y a la totalidad de sus ingresos percibidos les aplicaron retención en la fuente.	Los asalariados o empleados que no están obligados a declarar renta.

Ilustración 2 Casos en los que no aplica retención

*UVT: Unidad de valor tributario que para el año 2017 equivalía a \$31.859 y para el 2018 son \$33.156

Elaboración propia

En el siguiente cuadro se expone con mayor claridad del manejo del impuesto de renta a personas naturales y jurídicas con o sin residencia en Colombia:

Todas las personas naturales que residan en Colombia, bien sean nacionales o extranjeras en algunos casos tendrían que reportar sus ingresos y patrimonio tanto locales como en cualquier parte del mundo

Para aquellas personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que no cuentan con residencia fiscal pero están obligadas a presentar renta, deberán hacerlo sobre sus ingresos y ganancias ocasionales generadas en Colombia y el patrimonio poseído dentro del mismo territorio.

Si una persona natural o jurídica, nacional o extranjera que viva en el exterior y por alguna razón obtiene ingresos en Colombia de fuente nacional y no le fue practicada la retención en la fuente, tendrá que realizar la declaración de impuesto de renta correspondiente y dicho impuesto será liquidado a una tarifa del 33%

Ilustración 3 Impuesto de Renta

CAPITULO IV

Convenios tributarios internacionales en Colombia

Los convenios internacionales surgen de la necesidad de evitar la doble tributación de los contribuyentes en los diversos países en los que pueda poseer actividades económicas, esta situación cada vez crece más y más dado a la globalización y a los lazos y estrategias económicas que día a día se crean entre dos o más naciones.

El principal objetivo de estos tratados o convenios internacionales consiste en garantizar que las personas paguen impuestos sobre los ingresos recibidos en un país determinado, según las leyes que en él rijan y de esta manera que los contribuyentes cumplan con sus obligaciones fiscales en los países en los cuales generaron riquezas; por medio de realizar una depuración de los ingresos recibidos en cada territorio y con base en esto realizar el pago correspondiente de impuestos en cada país. Adicional a lo anterior también buscan controlar o disminuir la evasión de impuestos.

Las principales ventajas de establecer este tipo de convenios entre varios países son:

- Evitar el pago doble de tributos
- Unificación de criterios tributarios entre países
- Dedución, exención, crédito y descuentos de impuestos
- Establecer alianzas económicas estratégicas que permita el crecimiento o desarrollo de los territorios.
- Apertura de fronteras económicas y crecimiento de los países subdesarrollados
- Incentivar la inversión extranjera

Estructura general de los convenios internacionales

INTRODUCCIÓN

Inicialmente en los tratados se establece cuáles son las instituciones encargadas de emitir estas leyes y cuáles son sus facultades, se realiza la contextualización normativa que permite la creación de las diferentes normas que rigen los convenios.

CAPITULO I – ÁMBITO DEL CONVENIO

Delimitación del alcance que va a tener dicho acuerdo, es decir, a que personas, sector o economía va dirigido y que tipo de impuestos van a ser aplicados.

CAPITULO II - DEFINICIONES

Se realiza una definición general de los conceptos más relevantes a tenerse en cuenta para eliminar así la ambigüedad de las definiciones entre un país y otro.

CAPITULO III - IMPOSICIÓN DE LAS RENTAS

Se establece de qué manera se aplicarán los impuestos, cuál será el tratamiento de estos, sobre qué tipo de contribuyentes recaerá y cuáles serán los beneficios o descuentos que se generarían con el convenio que se está creando.

CAPITULO IV - IMPOSICIÓN DEL PATRIMONIO

Se define el tratamiento a aplicar y que impuestos se tendrán en cuenta para manejar y controlar el patrimonio que pueda tener un contribuyente que afecte la parte impositiva de dos o más países.

CAPITULO V - MÉTODOS PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN

Se definen cuáles serán las homologaciones, los acuerdos estrategias a implementar entre los países participantes para garantizar así que no exista la doble tributación ni la evasión de impuestos.

CAPITULO VI - DISPOSICIONES ESPECIALES

Acuerdos o disposiciones para llevar a cabo el convenio, normar o parámetros para garantizar el adecuado desarrollo del convenio.

CAPITULO VII - DISPOSICIONES FINALES

Establecimiento de fechas para definir a partir de qué momento entra en vigor el acuerdo.

Encargados de la aprobación y agentes intermediarios.

Por último, el acuerdo o la ley es firmado por las partes involucradas.

CONVENIOS INTERNACIONALES ENTRE COLOMBIA Y EL MUNDO VIGENTES EN EL AÑO 2018

CONVENIO	LEY APROBATORIA	FECHA DE ADOPCIÓN	ENTRADA EN VIGOR INTERNACIONAL	TIPO DE CONVENIO	DESCRIPCIÓN
Republica Checa	Ley 1690 de 2013	Bogotá, 22 de marzo de 2012	06 de mayo de 2015	Bilateral	Evitar la doble imposición y para prevenir la evasión fiscal en relación con el impuesto sobre la renta
India	Ley 1668 de junio de 2013	Nueva Delhi, el 13 de mayo de 2011.	07 de Julio de 2014	Bilateral	Evitar la doble imposición y para prevenir la evasión fiscal en relación con el impuesto sobre la renta
Portugal	Ley 1692 de 2013	Bogotá, 30 de agosto de 2010	30 de enero de 20154	Bilateral	Evitar la doble imposición y para prevenir la evasión fiscal en relación con el Impuesto sobre la Renta

República Corea	Ley 1667 de junio de 2013	Bogotá, 27 de julio de 2010	03 de julio de 2014	Bilateral	Evitar la doble imposición y para prevenir la evasión fiscal en relación con el impuesto sobre la renta.
México	Ley 1568 de agosto de 2012	Bogotá, 13 de agosto de 2009	01 de agosto 2013	Bilateral	Evitar la doble imposición y para prevenir la evasión fiscal en relación con los impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio” y el “Protocolo del convenio entre la República de Colombia y los Estados Unidos Mexicanos para evitar la doble imposición y para prevenir la evasión fiscal en relación con los impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio

Canadá	Ley 1459 junio 29 de 2011	Lima, 21 de noviembre de 2008	12 de junio de 2012	Bilateral	Evitar la doble imposición y para prevenir la evasión fiscal en relación con el impuesto sobre la renta y sobre el patrimonio
Suiza	Ley 1344 del 31 de julio de 2009.	Berna, 26 de octubre de 2007	01 de enero de 2012	Bilateral	Los ADT buscan cumplir, entre otros, los siguientes objetivos: - Mecanismo de solución de conflictos entre normas tributarias. Los ADT no pretenden reconocer beneficios fiscales, sino que se conciben como herramientas para superar conflictos entre normas tributarias de diferentes Estados que pueden gravar a una misma persona, por un mismo hecho generador y por el mismo periodo de tiempo. Al respecto, esta Corporación ha señalado lo

					<p>siguiente: - Control a la evasión fiscal.</p> <p>Otra función que se atribuye a los ADT es la de servir de instrumentos para prevenir la evasión fiscal, al consagrar diversas herramientas que impiden que los contribuyentes que desarrollan operaciones comerciales en más de un país trasladen a la jurisdicción de menor imposición rentas carentes de cualquier factor de conexión con aquella. - Eficiencia y seguridad jurídica. Desde un punto de vista económico, los ADT permiten aumentar la competitividad de un Estado ya que garantizan reglas de solución de conflictos de doble</p>
--	--	--	--	--	---

					imposición uniformes, que impiden que la estructura del sistema tributario se constituya un factor de decisión para las inversiones extranjeras.
Chile	Ley 1261 del 23 de diciembre de 2008	Bogotá, 19 de abril de 2007	22 de diciembre de 2009	Bilateral	Este convenio busca atraer inversión extranjera, mediante el establecimiento de unas normas tributarias que ofrezcan las respectivas garantías de estabilidad y seguridad jurídica, en la que su ámbito de aplicación comprende a las personas residentes en uno o ambos Estados, lo cual configura una manifestación del principio de reciprocidad e igualdad, siendo los tributos comprendidos, para el caso colombiano, el gravamen sobre la renta

					y complementarios, así como el “impuesto de orden nacional sobre el patrimonio”; en tanto que para Chile comprende “los impuestos establecidos en la ley sobre impuesto de renta”.
Panamá	Ley No. 1265 del 26 de diciembre de 2008.	Bogotá, 13 de abril de 2007	23 de noviembre de 2009	Bilateral	Evitar la doble imposición en la explotación de aeronaves en el transporte aéreo internacional
España	Ley 1080 de 31 de julio de 2006	Bogotá, 31 de marzo de 2005	23 de octubre de 2008	Bilateral	Convenio entre la república de Colombia y el reino de España para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio y su protocolo
Estados	Ley No. 1666 de 16	Bogotá, 30	30 de abril de 2014	Bilateral	Acuerdo para la exoneración recíproca

Unidos de América	de julio de 2013	de marzo de 2001			de impuestos sobre los ingresos derivados de la operación de barcos y aeronaves
Italia	Ley No. 14 del 19 de enero de 1981.	Bogotá, diciembre 21 de 1979	09 de octubre de 1987	Bilateral	Busca evitar la Doble Tributación sobre las rentas y sobre el patrimonio derivados del ejercicio de la navegación marítima y aérea en tráfico internacional.
Venezuela	Ley 16 de 03 de febrero de 1976	Cúcuta, 22 de noviembre de 1975	10 de noviembre de 1976	Bilateral	Regular la tributación de la inversión estatal y de las empresas de transporte internacional
Argentina	Ley 15 del 15 de diciembre de 1970	Bogotá, 15 de septiembre	23 de marzo de 1971	Bilateral	Exención de la doble tributación de las empresas marítimas y aéreas

		de 1967			
Brasil	Ley 71 de 30 de agosto de 1993	Bogotá, 28 de junio de 1971	01 de septiembre de 2006	Bilateral	Exención de doble tributación a favor de las empresas marítimas o aéreas de ambos países
Alemania	Ley No. 16 del 15 de diciembre de 1970	Bogotá, septiembre 10 de 1965	14 de junio de 1971	Bilateral	Evitar la doble tributación de las empresas de navegación marítima y navegación aérea en el sector de los impuestos sobre la renta y sobre el capital.

Fuente: (Ministerio de Relaciones Exteriores)

Complementario a los convenios internacionales existe otra figura que también busca evitar la doble tributación de los contribuyentes, ésta es la comunidad andina (CAN), consiste en la unión de Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú y por medio de esta alianza estratégica los países que conforman la CAN, buscan obtener una integración integral que facilite la homologación de tributos relacionados con la renta y el patrimonio, entre dichos países y evitar la evasión de impuestos. El objetivo de la CAN es que los ingresos que genere un contribuyente sean gravados en el país en el cual fueron percibidos dichos ingresos

Guía impuesto de Renta para personas naturales con o sin residencia fiscal y personas jurídicas con o sin domicilio en Colombia

Para determinar si un extranjero debe declarar renta debe realizarse estas dos preguntas:

1. ¿Tiene la calidad de residente fiscal en caso de ser persona natural o posee domicilio fiscal en Colombia para el caso de las personas jurídicas?
2. ¿Cumple con alguno de los topes establecidos por la ley para declarar renta?

A continuación, se encuentran algunos conceptos que ayudan a dar respuesta a las dos preguntas anteriores:

RESIDENCIA FISCAL

Señale con una x cuál de las siguientes condiciones cumple:

- ¿Ha permanecido por más de 183 días de manera continua o discontinua durante un periodo fiscal de 365 días?
- De la totalidad de sus ingresos el 50% o mas corresponden a ingresos de fuente nacional?
- De la totalidad de sus bienes el 50% o más son administrados en Colombia?
- De la totalidad de los activos que posee el 50% o más se encuentran en Colombia?

Si señalo alguna de las opciones significa que la persona es residente fiscal en Colombia; y debe tributar por la renta mundial, de lo contrario no cumple con esta condición y por tanto no esta obligado a presentar declaración de renta.

TOPES PARA DECLARAR RENTA

Si a diciembre 31 del año inmediatamente anterior, cumplía con alguno de las siguientes condiciones es una persona que está obligado de declarar renta:

- Su patrimonio bruto fue superior a 4.500 UVT
- Tuvo ingresos mayores a 188 UVT mensuales, es decir, ingresos anuales superiores a 1400 UVT
- Las compras y consumos fueron mayores a 1400 UVT
- Los consumos con tarjeta de crédito fueron mayores a 1400 UVT
- El total acumulado de consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras, superaron los 1400 UVT

De igual forma las personas jurídicas y entidades extranjeras que tengan un establecimiento permanente o una sucursal en el país, serán contribuyentes del impuesto de renta, respecto a las rentas y ganancias ocasionales de fuente nacional que correspondan al establecimiento permanente o a la sucursal.

Por tal razón, los establecimientos permanentes y las sucursales deberán llevar contabilidad por separado en la cual deberán discriminar sus ingresos, costos y gastos que les sean atribuibles.

TARIFAS IMPUESTO SOBRE LA RENTA

33%	Personas Jurídicas, Sucursales de sociedades extranjeras y establecimientos permanentes.
33%	Rentas obtenidas por sociedades y entidades extranjeras, que no sean atribuibles a una sucursal o establecimiento permanente.
35%	Personas naturales colombianas o extranjeras residentes en el exterior.
Art. 241	Personas naturales residentes. Según tablas del artículo 241 del Estatuto Tributario.

Ilustración 4 tarifas impuesto sobre la renta

CASOS EN LOS QUE NO ESTA OBLIGADO A DECLARAR RENTA

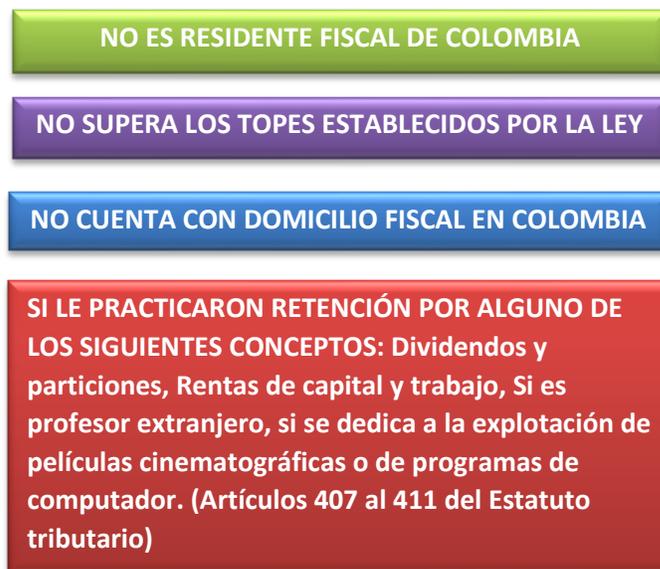


Ilustración 5 Casos en los que no aplica el impuesto de renta

NOTA: Si la persona es residente fiscal o cuenta con domicilio fiscal y posee actividades económicas, patrimonio, ingresos o activos en Colombia y alguno de los países enunciados a continuación, con los cuales Colombia tiene convenios para evitar la doble tributación, la persona solo tendrá que declarar y pagar renta sobre lo correspondiente a Colombia, es decir, que

debe tomar de la totalidad de sus ingresos, patrimonio o activos lo poseído en Colombia y sobre esto pagar el impuesto de renta correspondiente, ya que con estos países existen convenios internacionales para evitar la doble tributación.

- **Republica Checa**
- **India**
- **Portugal**
- **República Corea**
- **México**
- **Suiza Canadá**
- **Italia**
- **Venezuela**
- **Argentina**
- **Brasil**
- **Alemania**
- **Chile**
- **Panamá**
- **España**
- **EEUU**

Otra situación es cuando no se tiene convenio con los otros países, porque allí se debe utilizar es el beneficio de descuento tributario, que es descontar del impuesto liquidado directamente el impuesto pagado en los otros países, este descuento está regulado por el Artículo 254 del E.T. *“El valor del descuento en ningún caso podrá exceder el monto del impuesto sobre la renta y complementarios que deba pagar el contribuyente en Colombia por esas mismas rentas.”*

Para aclarar lo expresado en el artículo 254 E.T. Cuando el residente fiscal deba declarar en Colombia aplicara la tarifa del impuesto de renta que es del 33%, y en el país en el que se obtuvo la otra renta se tributó con una tarifa del 35%, el descuento solo podrá tomarlo hasta el equivalente de la tarifa impuesta en Colombia, es decir solo podrá descontarse hasta el 33%, esto debido a que no puede superar el impuesto que se debe pagar en Colombia.

CONCLUSIONES

El pago de impuestos en Colombia radica básicamente en que el contribuyente cumpla con la condición de residencia fiscal, este concepto será el encargado de determinar si es procedente o no la declaración y pago del impuesto de renta, independientemente de cuál sea la nacionalidad del contribuyente.

Cuando un contribuyente extranjero cumple con la condición de residente fiscal o posee domicilio fiscal, es de suma importancia que conozca los convenios tributarios vigentes para evitar la doble tributación, ya que esto le permitirá pagar sus impuestos solo sobre los ingresos y patrimonio poseídos en Colombia, de no existir acuerdo internacional deberá tomar como base para el impuesto de renta la totalidad de sus ingresos y patrimonio en el mundo, y aplicar el impuesto pagado en el extranjero como un descuento tributario.

En el caso de las personas naturales nacionales o extranjeras, que no cumplen con la condición de residencia fiscal, deben declarar y pagar, solamente sobre el ingreso generado en el territorio colombiano, vía retención en la fuente, de no habersele practicado deberá declarar sobre los ingresos obtenidos dentro del territorio.

Debido a que con las personas naturales y jurídicas extranjeras existe cierta incertidumbre sobre la permanencia que puedan tener en el país durante un año fiscal completo, lo más común es que sobre todos los ingresos mensuales que estos generan, se aplica un anticipo del impuesto de renta vía retención en la fuente, aplicando la tarifa del 35%, establecida en el artículo 247 del Estatuto Tributario, para así garantizar en todo caso el pago del impuesto.

El objetivo fundamental del impuesto de renta es cobrar a toda persona que genere algún tipo de ingreso dentro del territorio nacional un porcentaje sobre la renta líquida que el contribuyente obtenga dentro del mismo.

Debido a la globalización y apertura de las fronteras económicas cada vez es más común que se creen alianzas tributarias entre los países, con el fin de homogenizar las legislaciones tributarias, incentivar la inversión extranjera, evitar la creación de paraísos fiscales, la doble tributación y la evasión de impuestos y con esto que cada uno de los países participantes puedan obtener mayor recaudo de tributos y crecimiento económico.

BIBLIOGRAFÍA

- Congreso de la República . (2018, 08 26). *secretari asenado*. From http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1607_2012.html
- Congreso de la República. (2012, 12 26). From <http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Leyes/Documents/LEY%201607%20DEL%206%20DE%20DICIEMBRE%20DE%202012.pdf>
- Congreso de la República. (2018, 09 28). From http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1739_2014.html
- Corte Constitucional. (2016). From <http://www.corteconstitucional.gov.co/inicio/Constitucion%20politica%20de%20Colombia.pdf>
- Ministerio de Relaciones Exteriores. (n.d.). From <http://apw.cancilleria.gov.co/tratados/SitePages/BuscadorTratados.aspx?Temald=41&Tipo=B>
- PROCOLOMBIA. (2018). *PROCOLOMBIA*. From <http://www.inviertaencolombia.com.co/como-invertir/impuestos.html>